

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 172

Declaración de Pertenencia N° 2021-00063

Demandante: ALDEMAR SEGURA FORERO, ORLANDO SEGURA FORERO y
YOVAI SEGURA FORERO.

Demandados: MARCO FIDEL AGUIRRE SILVARA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por los señores ALDEMAR SEGURA FORERO, ORLANDO SEGURA FORERO y YOVAI SEGURA FORERO contra MARCO FIDEL AGUIRRE SILVARA y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: INSCRIBASE la reforma de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-12850 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** del titular de derecho real señor MARCO FIDEL AGUIRRE SILVARA y demás personas indeterminadas en los términos del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Planeacion Municipal de Supatá , al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para

que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

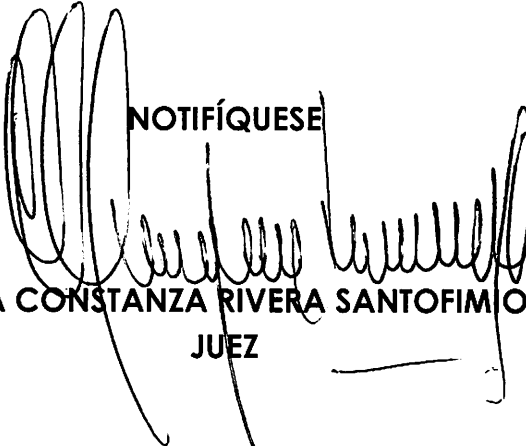
SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor DIEGO ALFONSO MORA HERNANDEZ , para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requírase al apoderado para que allegue los anexos certificados de libertad y tradición y certificado especial para pertenencia original.

NOTIFÍQUESE




DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 117
Hoy 21-OCTUBRE-2021

El Secretario,



ONALDO JOSE FREITE OROZCO